

## LEY K Nº 3588

**Artículo 1º** - El Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, podrá constituir, recaudar, administrar y disponer recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza de servicio público básico y esencial que caracteriza a la Justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las Constituciones Nacional y Provincial, podrá disponer de los recursos provenientes de las siguientes actividades:

- (a) De las prestaciones o actividades descentralizadas aranceladas que se brinden en el Poder Judicial y conforme aranceles y modalidades que disponga el Superior Tribunal de Justicia;
- (b) Del producto de la venta, locación y demás contrataciones sobre bienes muebles e inmuebles y servicios prestados por el Poder Judicial, incluyendo efectos secuestrados en causas judiciales que no hayan podido entregarse a sus dueños, objetos decomisados, material de rezago de su patrimonio, publicaciones y todo otro ingreso que no teniendo un destino determinado, se origine en causas judiciales, todo ello conforme la normativa vigente al respecto;
- (c) De los aranceles por servicios propios o tercerizados, depósitos pecuniarios perdidos por recursos que no prosperan, donaciones, multas, fianzas cumplidas o prescriptas y cualquier otra recaudación originada en el funcionamiento de tribunales y organismos del Poder Judicial;
- (d) De los montos de recaudación de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación por el importe que exceda los \* \$ 150.000- (pesos ciento cincuenta mil) \* mensuales, que a partir del día 1º de Enero de 2002 se deriven de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento en la recaudación impositiva de tales contribuciones, llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas;
- (e) De las rentas que se obtengan por operaciones financieras que puedan efectuarse con fondos obtenidos con los recursos enumerados precedentemente o depositados judicialmente, sean propios o de terceros mientras estén bajo custodia jurisdiccional del Poder Judicial, todo ello de conformidad con la normativa vigente al respecto y sin afectación de derechos de terceros.

**Artículo 2º** - Declárase de Interés Provincial el "Proceso de Informatización de la Gestión Judicial de los Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial". A fin de su pronta y completa implementación, el Superior Tribunal de Justicia podrá realizar con la Caja Forense u otros organismos públicos o entidades privadas vinculadas al servicio de justicia, las contrataciones directas y demás actos que sean menester, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción y de sus recursos propios específicamente afectados a tal fin.